



LEY QUE EL RELIGIOSISSIMO Reyno de Navarra ha publicado en las Cortes en este mes de Noviẽbre, y año de 1695. en la Ciudad de Corella, siendo Virrey, y Capitan General el Excelentissimo señor Marquès de Valero, Gentil-Hombre de la Camara de su Magestad.



Os três Estados de este Reyno de Navarra, que estamos juntos, y congregados, celebrando Cortes generales, por mandado de V. Magestad, dezimos: Que con la experlencia de lo que ha pasado en el encuentro de las jurisdicciones Eclesiasticas, y Seculares en este Reyno, y Tribunales de V. Magestad dos años ha sobrel conocimiento de la inmunidad local, y la extracion de los delinquentes que se refugian à sagrado, y riesgos, à que en semejantes casos se exponen los Pueblos, y turbaciones de la quietud publica, y serenidad de las conciencias; y que para que en el tiempo venidero se eviten las causas, de donde se originan estas disensiones, y competencias de jurisdiccion, con el esfuerço de defender cada parte lo que juzga pertenecerle, hemos considerado quan controvertida ha sido la dicha competencia, y que se puso en manos de la persona Real de V. Magestad, con



0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31



LEY QUE EL RELIGIOSISSIMO Reyno de Navarra ha publicado en las Cortes en este mes de Noviembre, y año de 1695. en la Ciudad de Corella, siendo Virrey, y Capitan General el Excelentissimo señor Marqués de Valero, Gentil-Hombre de la Cámara de su Magestad.

Nos tres Estados de este Reyno de Navarra, que estamos juntos, y congregados, celebrando Cortes generales, por mandado de V. Magestad, dezimos: Que con la experiencia de lo que ha pasado en el encuentro de las jurisdicciones Eclesiasticas, y Seculares en este Reyno, y Tribunales de V. Magestad dos años ha sobre el conocimiento de la inmunidad local, y la extracion de los delinquentes que se refugian à sagrado; y riesgos, à que en semejantes casos se exponen los Pueblos, y turbaciones de la quietud publica, y serenidad de las conciencias; y que para que en el tiempo venidero se eviten las causas, de donde se originan estas disensiones, y competencias de jurisdiccion, con el esfuerzo de defender cada parte lo que juzga pertenecerle, hemos considerado quan controvertida ha sido la dicha competencia, y que se puso en manos de la persona Real de V. Magestad, con



con el muy Reverendo Obispo de Pamplona , y Tribu-
nales Reales de V. Magestad de este Reyno , y que
su disputa , y examen à corrido por la inteligencia
literatura , y christiandad de los primeros Ministros
que V. Magestad tiene destinados para el gobierno,
y administracion de justicia , aviendo cada parte de
los interesselados procurado justificar las defensas de
sus motivos , con instrumentos , y noticias que ha
fuministrado el deseo del acierto , en materia de tan-
to peso , y gravedad ; y que V. Mag. informado de to-
do con su Real clemencia , y catolico zelo à mani-
festado su Real intencion , de que la jurisdiccion
Eclesiastica tenga este conocimiento , y no los Tri-
bunales Reales Seculares , nos ha parecido en obse-
quio , y mayor veneracion , que podemos con-
templar àzia nuestra Santa Madre Iglesia , y Estado
pacifico de nuestra Republica , el que se asiente por
ley que corra el conocimiento de la inmunidad en
los casos de extracion de reos de la Iglesia por los
Tribunales Eclesiasticos , y Sagrados del Reyno , y no
por Seculares , salvando los recursos de fuerça , y vio-
lencia que en ellos se puedan atravesar , y de vna vez
se corte el origen de las competencias , à que nuestro
zelo por naturaleza Catolica inclina , y à cuyo in-
tento se dirige . En cuya consideracion suplicamos à
V. Magestad sea servido de mandarnos conceder
por ley , el que el conocimiento de dicha inmunidad
quede en los Tribunales Eclesiasticos , en los casos
de extracion , de reos del sagrado de la Iglesia , en cõ-
formidad de lo dispuesto por los Sagrados Cano-
nes , con la reserva de los recursos de fuerças , y
violencias al Consejo Supremo deste Reyno , sin
embargo de qualquiera possession contraria que
aya

aya avido en favor de la jurisdiccion Secular , que
asilo esperamos de la Real clemencia de V. Mage-
stad , que en ello , &c.

Decreto. Concedemos esta ley , como el Reyno lo pide ,
con que el conocimiento de la inmunidad local
quede en los Tribunales Eclesiasticos , en los casos
de extracion de reos de el sagrado de la Iglesia , por
nuestros Ministros Reales.

El Marquès de Valero.